

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 4 de febrero de 2022, se allegó memorial por medio del cual los apoderados de las partes doctores GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO y JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, coadyuvados por sus poderdantes los señores DALMARIS CASTRO MARTINEZ y LUIS ALBERTO GAVIRIA PEÑA, respectivamente, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso radicado 2020-00129, lo anterior, por cuanto las partes llegaron a un mutuo acuerdo sobre la partición de los bienes y se requiere el levantamiento para la protocolización de la liquidación de la sociedad patrimonial ante la notaria. Manifestaron renunciar a términos y traslado de ejecutoria para efectos de librar los respectivos oficios.

Se allegó junto con el memorial, copia del contrato de transacción de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo suscrito el 3 de febrero de 2022, autenticado en notaria.

Debo precisar señor Juez que, en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2021, las partes conciliaron acerca de la declaración de existencia de unión marital de hecho y de una sociedad patrimonial, la cual declaran disuelta y en estado de liquidación. También se hizo la advertencia que, las medidas cautelares de inscripción de demanda de bienes inmuebles y establecimiento de comercio, y de embargo de cuentas bancarias corriente y de ahorro, decretadas en este caso, se mantendrán de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 598 del CGP.

Además, en este asunto, no se ha presentado ni adelantado proceso de liquidación de sociedad patrimonial.

17 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 066.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE : DALMARIS CASTRO MARTINEZ

DEMANDADO : LUIS ALBERTO GAVIRIA PEÑA

RDO : 05-154-31-84-001-2020-00129-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que lo peticionado de común acuerdo por las partes, es la consecuencia jurídica por no haber iniciado el trámite de liquidación de sociedad patrimonial dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial y la disolución de esta última, acaecida desde el pasado 19 de agosto de 2021, por lo que, por ser procedente de conformidad con el numeral primero del artículo 597 del CGP, en concordancia con el inciso

segundo del numeral tercero del artículo 598 ibídem, en lo atinente a la consecuencia antes referida, este Despacho dispone:

Primero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles:

- MI. 035-59629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia.
- MI. 034-84899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia.
- MI. 034-46385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia.
- MI. 034-15025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia.
- MI. 015-2145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia Antioquia.
- MI. 015-49014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia Antioquia.
- MI. 015-48521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia Antioquia. Respecto a este inmueble no se registró la medida por cuanto el demandado no era el titular del derecho de dominio.

Segundo: Se ordena oficiar a las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo y Caucaasia Antioquia, a fin de que procedan a tomar atenta nota de esta disposición, es decir, levantar las medidas cautelares inscritas y expedir el correspondiente certificado. Líbrense los oficios en tal sentido.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los siguientes establecimientos de comercio:

- DROGUERIA LUISA, con matricula mercantil número 21-395478-2 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- DROGUERIA UNI K L Y D, con matricula mercantil número 21-643726-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- ALMACEN R CAMILO GAVIRIA, con matricula mercantil número 70093 de la Cámara de Comercio del Urabá Antioquia. Respecto a este establecimiento la matricula se encuentra cancelada, de acuerdo con la respuesta emitida por la Cámara de

Comercio de Urabá, que en aquel momento manifestó que no era posible el registro de la medida cautelar por tal razón¹.

Cuarto: Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, encargada del registro mercantil, a fin de que proceda a tomar atenta nota de esta disposición, es decir, levantar las medidas cautelares inscritas y expedir el correspondiente certificado. Líbrense los oficios en tal sentido.

No se libraré oficio a la Cámara de Comercio del Urabá Antioquia, por cuanto manifestó que no fue posible el registro de la medida, porque la matrícula del establecimiento ALMACEN R CAMILO GAVIRIA se encuentra cancelada.

Quinto: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre el 50% de las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente número 897000089, que el demandado posee en el Banco de Bogotá, sucursal Caucaasia, Antioquia.
- Cuenta de ahorros número 6016-6072-9085-4984, que el demandado posee en Bancolombia, sucursal Caucaasia, Antioquia.

Sexto: Se ordena oficiar a los Bancos de Bogotá y Bancolombia, sucursal Caucaasia, Antioquia, a fin de que procedan a tomar atenta nota de esta disposición, es decir, levantar las medidas cautelares y expedir el correspondiente certificado. Líbrense los oficios en tal sentido.

Séptimo: Una vez se notifique por estados esta decisión, se librarán de manera inmediata los oficios a las diferentes entidades, en razón a que las partes renunciaron a términos de ejecutoria.

NOVIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 016 fijado hoy 18/02/2022, en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
<i>Loz Heidi GCS</i> El secretario

¹ Respuesta enviada por correo electrónico el 8 de febrero de 2021, visible a folio 22 a 24 del cuaderno de medidas cautelares.